

ADM 19219/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 124-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a VEINTIDOS días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el expediente REQ 5565/22 en el que tramita la renovación de los contratos por la prestación de servicios profesionales de los doctores Tomas Eduardo Novillo y Marcelo Víctor Maciulis, para la prestación del servicio médico de control de ausentismo e integración de juntas médicas, revisión y visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Que la necesidad de contar con el servicio de control de ausentismo, radica en lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 561/2018), que estipulan la realización de controles de ausentismo para licencias por razones de salud y atención familiar.

Que, asimismo, la intervención de profesionales médicos en la conformación de juntas médicas resulta imprescindible para la evaluación objetiva de situaciones complejas vinculadas a licencias prolongadas, aptitudes laborales y eventuales incapacidades, garantizando decisiones fundadas en criterios técnicos especializados.

Que las funciones referidas revisten carácter técnico-especializado, requiriendo profesionales con formación y experiencia médica específica.

Que ambos profesionales prestan actualmente el servicio de control de ausentismo y conformación de juntas medicas en la Segunda Circunscripción, y acreditan la formación necesaria para la prestación del servicio, por lo que

la contratación puede encuadrarse en el inciso f) del artículo 100 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo N° 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), y lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación del médico TOMAS EDUARDO NOVILLO, CUIT 20-20326928-6, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del servicio de control de ausentismo por razones de salud y atención familiar, revisión y visado de certificados médicos, y conformación de juntas médicas, destinado al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, por el término de cinco (5) meses, a partir del día 1 de agosto de 2026.

II) AUTORIZAR la contratación del médico MARCELO VÍCTOR MACIULIS, CUIT 20-17352941-5, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del servicio profesional de integración de juntas médicas, destinado al personal del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, por el término de cinco (5) meses, a partir del día 1 de agosto de 2026.

III) APROBAR los modelos de contrato que como Anexos forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS TRECE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS (\$ 13.011.200,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda

Circunscripción Judicial; y autorizar a la Secretaría Contable a efectuar los ajustes que pudieran corresponder en función de la efectiva prestación del servicio que se contrata.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Julio de 2026, entre el Superior Tribunal de Justicia en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el médico TOMAS EDUARDO NOVILLO, DNI 20.326.928, MP P-1143, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 624, de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio de control de ausentismo por enfermedad y atención familiar, que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo, de los Empleados, Funcionarios y Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial; la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada; y la integración de juntas médicas para el personal judicial de la Segunda Circunscripción.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

La Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción entregará diariamente al LOCATARIO las planillas de novedades de cada agente que se haya ausentado por “razones de salud”.

EL LOCATARIO procederá a revisar y constatar el estado de salud del/los empleado/s en una oficina habilitada a tal fin en el Edificio de Tribunales de Villa Mercedes, de LUNES a VIERNES en el horario de 12 a 13 hs., o en el que las partes acuerden oportunamente.

Queda expresamente prohibido para EL LOCATARIO, la atención médica del empleado, en calidad de paciente, debiendo limitarse al diagnóstico y

comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo.

El LOCATARIO presentará diariamente en forma personal en la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, el informe pertinente y en su caso la cantidad de días que estima corresponder de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato.

El LOCATARIO recibirá de la Oficina de Recursos Humanos en la Segunda Circunscripción, los pedidos para la realización de controles en domicilio, lo que lo obligará a concurrir a la casa del agente durante el día en que se registre la inasistencia. El resultado de la visita deberá ser informado a dicha dependencia en un plazo máximo de 24 horas.

El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica, la misma quedará integrada tal como indica el art 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18), o el que lo modifique o reemplace. La notificación de fecha y hora, como así también el listado de los agentes a los cuales se le realizará la Junta Médica, serán confeccionados por la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción Judicial.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de cinco (5) meses a partir del día 1 de Agosto de 2026, por lo que su vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2026.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN. EL LOCADOR abonara al LOCATARIO por los servicios acordados, los siguientes importes:

- Control de ausentismo de lunes a viernes, durante los meses de agosto a octubre 2026, PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y MIL (\$ 866.000,00) mensuales y finales; y durante los meses de noviembre y diciembre 2026, PESOS NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$

909.300,00) mensuales y finales.

- Por cada control a domicilio en el radio urbano: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 56.200,00) finales durante los meses de agosto a octubre 2026, y PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 59.000,00) finales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2026; en los Caldenes, Villa Reynolds o domicilios que superen los 9 km de distancia partiendo desde el Edificio Judicial Ramiro Podetti de Villa Mercedes: PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 71.400,00) finales, durante los meses de agosto a octubre 2026, y PESOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 74.970,00) finales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2026.
- Por cada Integración de juntas médicas clínicas: PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 81.500,00) finales, durante los meses de agosto a octubre 2026; y PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 85.575,00) finales, durante los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Los pagos se efectuarán a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles administrativos, desde la presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del monto del servicio que incumple, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL LOCADOR tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por EL LOCADOR, sin expresión de causa, previa notificación a EL LOCATARIO por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho al LOCATARIO a reclamo de resarcimiento alguno, por ningún concepto.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley

Impositiva Anual para el ejercicio 2026.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a días del mes de julio de 2026.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a días del mes de Julio de 2026, entre el Superior Tribunal de Justicia, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, por una parte; y por la otra el médico MACIULIS MARCELO VICTOR, DNI 17.352.941, MP. P-2151, constituyendo domicilio en Calle Ingeniero Abel Gutiérrez N° 673, de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL LOCATARIO, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos conforme a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio profesional para la conformación de juntas médicas, para la evaluación de Empleados, Funcionarios y Magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

a) Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica la misma quedará integrada tal como indica el artículo 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18) el que lo modifique o reemplace. La notificación de fecha y hora, como así también el listado de los agentes a los cuales se le realizará la correspondiente Junta Médica, serán confeccionados por la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción Judicial.

b) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de cinco (5) meses a partir del día 1 de Julio de 2026, por lo que su vencimiento operará el día 31 de Diciembre de 2026.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN. EL LOCADOR abonara al

LOCATARIO

por la prestación de los servicios contratados, los siguientes importes:

- Por cada Integración de juntas médicas clínicas: durante los meses de agosto a octubre 2026, PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 81.500,00) finales; durante los meses de noviembre y diciembre 2026, PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$85.575,00) finales.

Los pagos se efectuarán a mes vencido, dentro de los 15 días hábiles administrativos, desde la presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del servicio que incumple, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por EL LOCADOR, sin expresión de causa, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho al

LOCATARIO a reclamo de resarcimiento alguno, por ningún concepto.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2026.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de Julio de 2026.